

BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO “PABLO DE OLAVIDE” APROBADAS EN SESIÓN 45ª SESIÓN DEL PATRONATO DE FUNDACIÓN DE MUNICIPIOS PABLO DE OLAVIDE

PRIMERA. - Objeto y ámbito de aplicación.

- 1- El objeto de estas bases es establecer los principios reguladores de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios a los mejores expedientes académicos de Bachillerato de cada uno de los municipios pertenecientes a su Patronato: Aldeaquemada, Arquillos, Baeza, Cañada Rosal, Carboneros, La Carlota, La Carolina, Dos Hermanas, Fuente Carreteros, Fuente Palmera, Guarromán, La Luisana, Montizón, Prado del Rey, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Elena y Sevilla.
- 2- La concesión de los premios se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases y adjudicar los premios a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.
- 3- La Fundación de Municipios Pablo de Olavide concede estos premios para valorar el esfuerzo y el rendimiento académico del alumnado, para darles reconocimiento público y para incentivar al alumnado hacia la continuación de estudios superiores, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

SEGUNDA. - Requisitos de las personas solicitantes.

Podrán optar al premio extraordinario de Bachillerato, previa solicitud, el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- 1- Haber finalizado en el curso académico correspondiente a la convocatoria de los premios los estudios de Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades o vías.
- 2- Estar empadronado en los municipios relacionados en la Base Primera a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
- 3- Todas las personas beneficiarias han de ajustarse a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en concreto:
 - a) Justificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad del premio.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Administración Pública. En caso de que las personas beneficiarias sean menores de edad, también deben cumplir este requisito el/la representante legal.

TERCERA. – Periodicidad de la convocatoria.

1- Los Premios extraordinarios de Bachillerato “Pablo de Olavide” de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide se convocarán con periodicidad anual. Concretamente, la Fundación de Municipios Pablo de Olavide convocará antes del 1 de julio de cada año, en la sesión ordinaria del Patronato de Aprobación de Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

CUARTA. - Número, cuantía y características de los premios.

1- En base a la convocatoria anual se podrán otorgar hasta un máximo de diecinueve premios, uno por cada municipio de los pertenecientes al Patronato de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide, exceptuando Sevilla y Dos Hermanas, que podrán conceder hasta dos premios cada uno.

2- Estos premios son compatibles con cualquier otro tipo de premios, becas o ayudas concedidos por alguna Administración Pública competente o cualquier ente público o privado, nacional, de la Unión Europea u organismos internacionales.

3- Los Premios extraordinarios de Bachillerato “Pablo de Olavide” consistirán en:

- Diploma acreditativo.
- Dotación económica establecida en la resolución de la convocatoria anual en función a la disponibilidad presupuestaria.
- Ayuda equivalente al pago de los precios públicos por servicios académicos en la matrícula del primer curso de cualquier titulación de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que la persona premiada no disfrute de otro tipo de exenciones. Dicha ayuda afectará únicamente a asignaturas en primera matrícula.
- Beca de alojamiento durante el primer curso de cualquier titulación de la Universidad Pablo de Olavide, en la Residencia Universitaria Flora Tristán.

QUINTA. - Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1- Las solicitudes junto con la documentación exigida se dirigirán al Ayuntamiento en el cual la persona solicitante esté empadronada y se presentarán por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2- Las solicitudes se presentarán a través del formulario normalizado (Anexo I).

Para ser admitido a la convocatoria, el Anexo I deberá estar cumplimentado en todos sus campos y habrá de ser acompañado necesariamente de la siguiente documentación:

- a. Certificado de la nota media de los dos cursos de Bachillerato.
- b. En su caso, tarjeta de la PEVAU (Pruebas de evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad) donde consten las calificaciones obtenidas.
- c. D.N.I., N.I.E., pasaporte u otros documentos oficiales que acrediten la identidad de la persona solicitante o del/la representante legal, en su caso.

3- Las solicitudes las suscribirán directamente las personas interesadas con plena capacidad de obrar o, en su caso, los/las representantes legales de las personas solicitantes.

4- El plazo de presentación de solicitudes será del 15 de julio al 30 de septiembre del año correspondiente a la convocatoria de los premios, ambos inclusive. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

SEXTA. – Criterios de valoración de las solicitudes.

1- A efectos de estas bases, la persona con mejor expediente académico será la que haya obtenido mayor puntuación en la nota media de los dos cursos de Bachillerato.

2- En caso de empate, se acudirá a estos criterios en orden de preferencia:

1º Nota media de 2º de Bachillerato.

2º Nota media de 1º de Bachillerato.

En el caso de no desempatar aplicando los criterios anteriores se tendrá en cuenta la nota media de la fase obligatoria de la PEVAU (Pruebas de evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad).

SÉPTIMA. - Comisión de Selección.

- 1- Cada Ayuntamiento de los mencionados en la base primera nombrará una Comisión de Selección, con un mínimo de dos componentes y un máximo de tres, compuesta por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y uno o dos Concejales designados por el Alcalde o la Alcaldesa.
- 2- En ningún caso podrán formar parte de la Comisión de Selección las personas que incurran en los motivos de abstención establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. – Procedimiento de selección de las personas beneficiarias.

- 1- El procedimiento a seguir por la Comisiones de Selección de cada Ayuntamiento será el siguiente:
 - 1º- Publicación de un listado con las personas admitidas y excluidas provisionalmente a la convocatoria de los premios. El plazo de alegaciones será de 10 días hábiles a contar a partir de la fecha de publicación.
 - 2º- Publicación de un listado definitivo con las personas admitidas a la convocatoria de los premios.
 - 3º- Publicación antes del 20 de octubre de la propuesta de resolución de concesión del premio. El plazo de alegaciones será de 10 días hábiles a contar a partir de la fecha de publicación.
 - 4º- Remisión a la Fundación de Municipios Pablo de Olavide antes del 20 de noviembre (o siguiente día hábil si este fuera inhábil) del acta definitiva de constitución y selección de la persona candidata con mejor expediente académico de bachillerato de su municipio, y el listado ordenado de aspirantes junto con sus respectivas calificaciones y Centros de Enseñanza de procedencia, acompañado de las solicitudes y documentación presentadas por las personas solicitantes incluyendo las posibles alegaciones.
- 2- La Fundación de Municipios Pablo de Olavide, aprobará y publicará la resolución definitiva de concesión de los premios antes del 31 de diciembre de cada año. Esta resolución será susceptible de recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide, que se podrá interponer en el plazo de un mes desde su publicación, dirigiéndolo a la Fundación o directamente al Rector o Rectora.



Fundación
Pablo de Olavide

OCTAVA. - Acto de Entrega.

La entrega de los premios tendrá lugar en acto seguido a la celebración del Patronato anual de aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente, que tendrá lugar dentro del último trimestre de cada ejercicio, según establece la Ley de Fundaciones de Andalucía.

NOVENA. - Publicidad.

En virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los distintos actos del procedimiento de concesión serán objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación. Los actos del procedimiento establecido en la Base Octava se publicarán por los medios que determine cada municipio. Las bases reguladoras, la convocatoria, la resolución definitiva de concesión de los premios y la determinación de la fecha del acto de entrega de los premios, se publicarán en la página web de la Fundación, así como por cada municipio por los medios que estos determinen, sin perjuicio de su difusión por redes sociales.